

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

REGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN REGISTRADO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

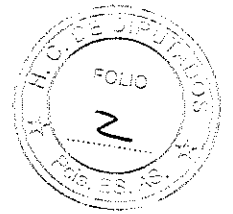
Artículo 1º. Los empleadores radicados en la Provincia de Buenos Aires que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 154/2018 del Ministerio de la Producción de la provincia, por toda nueva relación laboral o regularización de relación laboral preexistente no registrada de jóvenes de entre 16 y 29 años de edad y que posean residencia permanente en la provincia, podrán computar como pago a cuenta de impuestos provinciales las contribuciones obligatorias que se ingresen a la Seguridad Social, conforme a lo que se indica a continuación:

- a. En el caso de las micro y pequeñas empresas: durante el primer año de acogimiento, el cien por ciento (100%) de dichas contribuciones; durante el segundo año el sesenta y seis por ciento (66%); durante el tercer año el treinta y tres por ciento (33%); quedando extinguido el beneficio a partir del cuarto año.
- b. En el caso de las medianas empresas, durante el primer año de acogimiento, el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas contribuciones; durante el se-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 712 119-20



gundo año el cuarenta por ciento (40%); quedando extinguido el beneficio a partir del tercer año.

Artículo 2 .- Establécese que las micro y pequeñas empresas que se acojan a la presente ley, serán beneficiarias durante los dos (2) primeros años, de la tarifa social para el pago del servicio de energía eléctrica.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo será el encargado de establecer el Organismo de Aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- De acuerdo a lo establecido en artículo 1 las pequeñas y medianas empresas deberán cubrir las vacantes contemplando un 1% de cupo laboral travesti y trans, y, el resto de las vacantes deberán cubrirse de forma igualitaria por varones y mujeres.

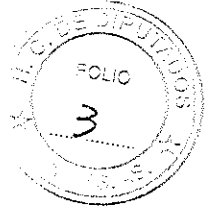
Artículo 5º.-El empleador no podrá hacer uso del beneficio establecido en el artículo anterior en los siguientes casos:

- a) en trabajadores que hayan sido declarados en el régimen general de la Seguridad Social y luego de producido su distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación.
- b) en un nuevo dependiente que se contrate por cada extinción incausada de una relación laboral que haya estado comprendida en el régimen general de la Seguridad Social, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- c) Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos a y b del presente artículo a los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), los trabajadores contratados en el marco del régimen propio de la Industria de la Construcción conforme artículo 35 y concordantes de la Ley N° 22.250, los trabajadores declarados según la figura prevista en el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 217 119-20



Capítulo II del Título III de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, y los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley N° 22.248.

Artículo 6°.- Exclusiones. No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

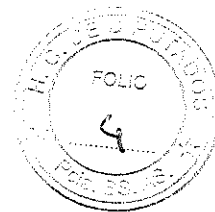
- a. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.
- b. Querellados o denunciados penalmente por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.
- c. Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.
- d. Las personas jurídicas incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente re-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-117

119-20



querimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos b, c y d del párrafo anterior, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del mismo.


Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley producirá la cesación de los beneficios otorgados, debiendo los empleadores ingresar la proporción de las contribuciones con destino a la Seguridad Social no realizadas, con más los intereses y multas correspondientes.

Artículo 8º. – EL Organismo de Aplicación elevará un informe semestral que deberá ser publicado en medios de comunicación masivos, con el detalle de las empresas que han cumplimentado con la presente ley

Artículo 9º. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

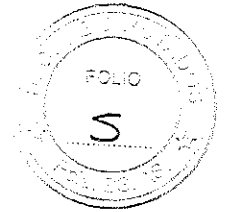
Artículo 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- I 14 /19-20



FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley que pretende contribuir a adoptar las políticas necesarias y adecuadas para enfrentar la grave situación económica y la caída del empleo en el sector productivo provincial. En este caso queremos promover la adopción de políticas para dar una respuesta ante la emergencia laboral de las y los jóvenes de nuestra Provincia.

La provincia de Buenos Aires cuenta con un 12,4% de desocupación, según datos del Indec. Así los que viven en los partidos del Gran Buenos Aires encabezan el ranking con la tasa de desempleo más alta de todo el país. Son 699.000 desempleados sobre una población activa de 5.624.000 personas.

En total una presión de demanda de trabajo entre los que viven en el Conurbano que engloba a 2.385.000 personas. Es el 42,4% de la población activa. En tanto, los subocupados suman 704.000, lo que hace un total de 1.403.000 bonaerenses activos con problema de empleo.

El Instituto Nacional de estadísticas y Censos dio a conocer el uso de la capacidad instalada de la industria para el último mes de año pasado, y respecto a 2017, descendió 7,4 puntos porcentuales

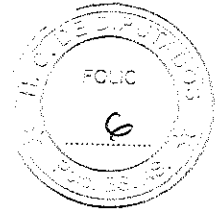
Según el organismo, la industria utilizó sólo el 56,6 por ciento de la capacidad instalada durante el mes de diciembre pasado, lo que equivale a 7,4 puntos porcentuales menos que en 2017, menos factores de producción, menos nivel de ocupación.

Según el "Staff Report" que sustenta los mayores desembolsos a la Argentina previstos en el nuevo acuerdo y publicados por el Diario La Nación, el FMI estima que este año y el próximo la desocupación volverá a aumentar y estiman que en 2018 hubo 520.000 desocupados más que en 2017, lo que llevaría el total de 1.580.000 en 2017 a 1.900.000 desempleados este año y 2.100.000 el próximo. Si se agrega la población rural, la desocupación total rondaría las 2.500.000 personas. (Fuente Clarin 28/10/18)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 514 /19-20



Pero si hay un sector más castigado por el creciente desempleo, es el de las y los jóvenes. Según datos oficiales de fines de 2017, las estadísticas de empleo difundidas por la Secretaría de Trabajo indican que los jóvenes de entre 18 y 24 años representan en la provincia de Buenos Aires al sector más castigado en materia de desempleo, con cifras que alcanzan al 26 por ciento, es decir el doble del promedio del Conurbano, que es la región más afectada.

Los jóvenes entre 18 y 24 años y las mujeres de la provincia de Buenos Aires son los sectores más expuestos a la informalidad laboral, el desempleo y los bajos sueldos. (fuente Secretaría de Trabajo de la Nación con datos del año 2017)

La desocupación entre las mujeres del Conurbano bonaerense se ubica en torno al 12%, por encima del promedio nacional, cuya franja etaria más vulnerable son aquellas que tienen menos de 29 años, de acuerdo a un informe elaborado en base a datos oficiales por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a los datos oficiales, la mayor proporción de la población desocupada femenina cuenta con niveles educativos medios o altos. "El 60,8% de las mujeres desocupadas tiene por lo menos, el nivel secundario finalizado. Esto contrasta con la situación de los varones donde el 57,4% de los desocupados no ha alcanzado el nivel medio de educación formal", argumentaron los especialistas del Observatorio de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires)

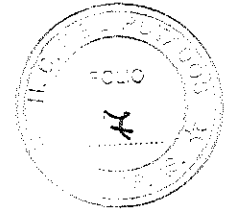
Entre las mujeres menores de 29 años asciende al 24,6% y entre los varones al 22%. Las mayores dificultades de empleo recae sobre la y los que buscan un primer empleo o realizan sus primeras experiencias Los más afectados por la desocupación son los jóvenes bonaerenses.

El empleo informal es otro indicador adverso. En el conurbano, los asalariados representan el 75,2% de los ocupados, pero los que trabajan sin descuento jubilatorio ("en negro") asciende al 35,7%.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 712 /19-20



Los datos que consignamos ponen de manifiesto la grave crisis económica que padece Argentina en general y la Provincia de Buenos Aires en particular con gran impacto principalmente en los sectores de trabajadores y trabajadoras, personas que no tienen para subsistir más que con su trabajo, y que a partir de la pérdida de empleo formal, sufren las dificultades para poder cubrir sus necesidades básicas.

Pese que desde el ámbito del gobierno, se hace hincapié en la necesidad de afrontar con entereza estos momentos de crisis económicas, ya que según manifiestan, se esta haciendo todo lo posible para que se pueda salir del desempleo genralizado y la paralización productiva, la realidad está demostrando que la crisis no se supera, y el horizonte de ventura se disuelve en una economía cada vez más frágil con un mercado interno más debilitado y con un empobrecimiento sistemático de las ciudadanas y ciudadanos.

Además de la caída del consumo, el aumento de las tarifas y los elevados niveles de pobreza crecientes sobre nuestra economía, el mercado de trabajo se precariza cada día mas.

Creemos que es insuficiente lo demostrado en las cifras oficiales y en materia de registración laboral resultan escasos los esfuerzos por regularizare incentivar la contratación de trabajadores jovenes con menores ingresos, que representan los sectores de mayor vulnerabilidad.

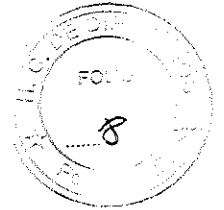
La realidad nos demuestra que la mitad de los asalariados privados no registrados trabaja en unidades productivas pequeñas, de no más de 5 trabajadores, mientras tres de cada cuatro, lo hace en firmas de no más de 10 trabajadores.

En nuestra provincia el trabajo no registrado llega al 37,7 por ciento y el 33,9 por ciento a nivel país, en este registro las mujeres y sobre todo jóvenes son los que tienen más problemas para insertarse en el mercado laboral formal.

De acuerdo a la información recabada en distintos medios periodísticos de un total de 2,7 millones de personas entre 18 y 29 años, hay 358.000 desocupados,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



158.000 subocupados y alrededor de 500.000 representan a jóvenes que no trabajan ni estudian.

Mediante un informe elaborado por la Defensoría del Pueblo bonaerense junto al Observatorio de la Deuda Social de la UCA las cifras demuestran que para las mujeres del conurbano la situación es más compleja que para los varones ya que sólo el 30,4 por ciento acceden a un empleo pleno mientras que el porcentaje de varones llega al 43,2 por ciento. Los números se revierten cuando se analiza el empleo precario, llegando el género femenino al 30,3 por ciento y el masculino al 26. Esto demuestra que muchas/os trabajadoras/es están fuera del sistema de seguridad social. El 62,5 por ciento de las mujeres ocupadas no cuenta con aportes, en cuanto al número masculino llega al 50,8 por ciento.

Esto evidencia nuestra responsabilidad como dirigentes políticos de proponer políticas públicas sostenidas en el tiempo y eficazmente gestionadas por las autoridades competentes, que contribuyan a combatir la vulnerabilidad y exclusión social principalmente de nuestros jóvenes y mujeres.

Es así que a través del presente proyecto de ley se busca instituir con carácter permanente un régimen especial a través del cual los empleadores bonaerenses que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas, gocen de ciertos beneficios impositivos y en el caso de las pequeñas empresas puedan beneficiarse con una trifa social de energía eléctrica, en tanto incrementen su planta registrada de trabajadores jóvenes y además se les exige que al momento de las nuevas incorporaciones se mantenga un porcentaje igualitario de varones y mujeres.

Esta iniciativa no va a solucionar el problema estructural pero sí contribuirá a facilitar el empleo de las jóvenes y los jóvenes que son el sector más castigado en la actualidad. Por supuesto que lo que este proyecto persigue debe integrarse a un conjunto de medidas que se deben llevar adelante para solucionar la crisis de nuestro sector productivo provincial, como ser la disminución en los impuestos provinciales a las micro, pequeñas y medianas empresas. Resulta imperioso que el poder ejecutivo provin-

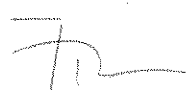


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



cial enfrente esta situación de crisis económica, y visualice el cierre desmedido de las empresas y de locales comerciales que incrementan el desempleo día tras día.

Por todos los fundamentos expuestos que formulan una propuesta concreta y adecuada al contexto social, político y económico que vivimos, agradecemos que las demás diputadas y diputados, voten afirmativamente el presente proyecto de ley.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.